



### **LA SECRETARÍA DE ESTA CORPORACIÓN LOCAL**

**CERTIFICA:** Que, del examen de la documentación obrante en esta Secretaría de mi cargo, resulta que en la **sesión EXTRAORDINARIA** celebrada por la **PLENO** de esta entidad local **el día 03 de noviembre de 2023**, se adoptó, entre otros, el acuerdo que, en su parte dispositiva, transcribo a continuación:

#### **5.- APROBAR PROVISIONALMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 14 REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

Se somete a la consideración del Pleno la siguiente propuesta, que fue dictaminada favorablemente por mayoría absoluta de los miembros de la **Comisión Informativa Permanente de Hacienda**, en sesión celebrada el día 27-10-2023.

#### **"PROPUESTA**

<b>Expediente: MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 14, REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA</b>	<b>Núm. Expediente: BOLANOS2023/128 24</b>
---	--

Visto el expediente que se tramita la modificación de la Ordenanza Fiscal N.º 14 reguladora de la tasa por instalación de terrazas en la vía pública, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 20 de octubre de 2023, emito la siguiente propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 20 de octubre de 2023, el Servicio de Promoción Económica presentó su propuesta para la modificación de la Ordenanza fiscal N.º 14 reguladora de la tasa por instalación de terrazas en la vía pública.

**SEGUNDO.** Con fecha 20 de octubre de 2023, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://sede.bolanosdecalatrava.es>

página 1





**TERCERO.** Con fecha 23 de octubre de 2023, se emitió informe técnico económico en el que se puso de manifiesto el valor de mercado.

**CUARTO.** Con fecha 20 de octubre de 2023, se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

**QUINTO.** Con fecha 23 de octubre se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó cumplimiento de la normativa aplicable.

### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

**PRIMERO.** La legislación aplicables es la siguiente:

— Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación, se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Es por lo que, quien suscribe emite la siguiente:

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal N.º 14 reguladora de la tasa por instalación de terrazas en la vía pública, cuyo texto refundido figura como Anexo.

**SEGUNDO.** Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el diario de mayor difusión de la provincia y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOP, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://sede.bolanosdecalatrava.es>

página 2





base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO.** Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

## **ANEXO**

### **ORDENANZA FISCAL N.º 14, REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

#### **Artículo 1. Naturaleza y régimen jurídico.**

1. La tasa regulada en la presente Ordenanza se establece en uso de las facultades reconocidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 16, 20 y siguientes, en especial el artículo 20.3.l) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL en adelante), este Ayuntamiento establece la Tasa por licencia de ocupación del espacio público con mesas y sillas, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### **Artículo 2. Hecho y base imponible y base liquidable.**

1. Constituye el hecho imponible de este tributo el aprovechamiento del espacio público para la colocación de mesas, sillas y/o elementos que se sitúan directamente sobre la vía pública mediante anclajes que aseguren su seguridad y estabilidad, desmontables y que dispongan de cerramiento en todas o alguna de sus caras (artículo 7.5 de la "ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN Y USO DEL DOMINIO PÚBLICO, CON TERRAZAS DE MESAS, SILLAS Y ELEMENTOS AUXILIARES, EN LA VÍA PÚBLICA DE BOLAÑOS DE CALATRAVA") y la tramitación de la correspondiente licencia para tal aprovechamiento.

2. La base imponible del presente tributo vendrá constituida por la superficie que se utilice para la realización del hecho imponible medida en metros cuadrados y su ubicación.

3. La base liquidable del presente tributo vendrá determinada por la aplicación de los cuadros tarifas previsto en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://sede.bolanosdecalatrava.es>

página 3





**CERTIFICADO  
PLENO**

**Artículo 3. Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que realicen el hecho imponible.
2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los previstos la Ley General Tributaria.

**Artículo 4. Responsables.**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

**Artículo 5. Tarifas y cuota liquidable.**

1. En los aprovechamientos de la vía pública y parques y jardines municipales con mesas y sillas, toldos y demás elementos sombreadores y enrejados, setos y otros

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://sede.bolanosdecalatrava.es>

página 4





elementos verticales, se tomará como base la superficie ocupada por los mismos computada en metros cuadrados.

2. El período computable se determinará según la modalidad de terraza solicitada, de las siguientes posibles, en función de la autorización concedida:

- Anual.
- Temporada.
- Semestral.
- Festiva Semana Santa.
- Festiva Patronal.
- Ampliación de fines de semana y días festivos.

3. La cuantía estará en función de la naturaleza del aprovechamiento y de la situación de la ocupación en función del siguiente cuadro de tarifas en relación con los siguientes grupos y escalas:

<b>TARIFA ANUAL (1 enero - 31 diciembre)</b>			
CONCEPTO	LOCALIZACIÓN TERRAZA		
	PARQUE Y PLAZA	C/NIEVES Y ADYACENTES AL PARQUE Y AL CASTILLO	RESTO CALLES
OCUPACIÓN ORDINARIA M <sup>2</sup> O FRACCIÓN	18,00 €	14,00 €	9,00 €

<b>TARIFA TEMPORADA (1 mayo - 31 octubre)</b>			
CONCEPTO	LOCALIZACIÓN TERRAZA		
	PARQUE Y PLAZA	C/NIEVES Y ADYACENTES AL PARQUE Y AL CASTILLO	RESTO CALLES
OCUPACIÓN ORDINARIA M <sup>2</sup> O FRACCIÓN	12,00 €	9,00 €	6,00 €

<b>TARIFA SEMESTRAL (1 enero - 30 junio) / (1 julio - 31 diciembre)</b>			
CONCEPTO	LOCALIZACIÓN TERRAZA		
	PARQUE Y	C/NIEVES Y	RESTO

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://sede.bolanosdecalatrava.es>

página 5





**CERTIFICADO  
PLENO**

	PLAZA	ADYACENTES AL PARQUE Y AL CASTILLO	CALLES
OCUPACIÓN ORDINARIA M <sup>2</sup> O FRACCIÓN	9,00 €	7,00 €	4,50 €

<b>FESTIVA SEMANA SANTA (Viernes Dolores - Domingo Resurrección)</b>			
<b>FESTIVA PATRONAL (10 días incluido periodo 13-18 septiembre)</b>			
<b>AMPLIACIÓN EN DICHS PERIODOS SOBRE LAS AUTORIZACIONES CONCEDIDAS</b>			
CONCEPTO	LOCALIZACIÓN TERRAZA		
	PARQUE Y PLAZA	C/NIEVES Y ADYACENTES AL PARQUE Y AL CASTILLO	RESTO CALLES
OCUPACIÓN ORDINARIA M <sup>2</sup> O FRACCIÓN	1,50 €	1 €	0,25€

<b>AMPLIACIÓN FINES DE SEMANA DURANTE EL PERIODO AUTORIZADO</b>			
CONCEPTO	LOCALIZACIÓN TERRAZA		
	PARQUE Y PLAZA	C/NIEVES Y ADYACENTES AL PARQUE Y AL CASTILLO	RESTO CALLES
OCUPACIÓN ORDINARIA M <sup>2</sup> O FRACCIÓN	TASA ESTABLECIDA PARA EL PERIODO DE CONCESIÓN -50%		

**Terrazas cubiertas.** Para aquellas terrazas que cuenten con elementos que se sitúan sobre la vía pública mediante anclajes que aseguren su seguridad y estabilidad desmontables y que dispongan de cerramiento en todas o alguna de sus caras, de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 7.5** de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN Y USO DEL DOMINIO PÚBLICO, CON TERRAZA DE MESAS, SILLAS Y ELEMENTOS AUXILIARES, EN LA VÍA PÚBLICA DE BOLAÑOS DE CALATRAVA, se establece un **suplemento del 20% o parte proporcional de ocupación cerrada sobre la tarifa establecida, además de la tarifa establecida.**

Por otra parte, se establece la posibilidad de solicitar la ocupación de terrazas cubiertas por un **período semestral (seis meses)** de carácter estacional,

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://sede.bolanosdecalatrava.es>

página 6





**CERTIFICADO  
PLENO**

entendidas éstas como las que ocupan la vía pública durante un período de tiempo y pasado dicho período son retiradas por completo, a éstas se impondrá un **porcentaje del 20% o parte proporcional de ocupación cerrada sobre la tarifa establecida, además de la tarifa establecida.**

**Artículo 6. Devengo.**

1. La obligación de contribuir nacerá por la simple existencia o instalación en la vía pública o terrenos de uso público de cualquiera de los elementos indicados en el art. 2.

**Artículo 7. Normas de gestión.**

1. Las cuotas exigibles generalmente tendrán carácter irreducible y se harán efectivas con carácter provisional al presentar la solicitud de la licencia de aprovechamiento de la vía pública, mediante el correspondiente impreso de autoliquidación que se facilitará a tal efecto en la Oficina de Atención a la Ciudadanía del Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava y en la página web del Ayuntamiento [www.bolanosdecalatrava.es](http://www.bolanosdecalatrava.es), sin perjuicio de realizarse por el Ayuntamiento la liquidación definitiva. Junto con la autoliquidación se realizará el depósito de una fianza de 90 euros con la que responderá en su caso, de los incumplimientos de las normas municipales establecidas en la regulación del aprovechamiento. Esta exacción en ningún caso equivale a la concesión de la licencia. Sólo se aplicará reducción del 50 % y del 75 % para aquellas terrazas de establecimientos de nueva apertura en el año que soliciten terraza a partir del 1 de agosto y del 1 de septiembre, respectivamente. No se tendrá en cuenta en esta reducción la terraza extraordinaria que se pudiera solicitar durante el desarrollo de la Feria.

Para obtener la autorización de instalación de la terraza, se deberá acreditar estar al corriente del pago de esta tasa, así como de las demás obligaciones con la hacienda municipal.

En aquellos casos en que el solicitante de la licencia de aprovechamiento manifieste su intención de fraccionar la tasa generada por este concepto, el importe correspondiente al primer plazo se hará efectivo junto con la solicitud.

El incumplimiento de alguno de los pagos del fraccionamiento conllevará la inmediata suspensión provisional o revocación de la licencia, quedando el titular obligado desde ese momento, a retirar de la vía todos los elementos de la terraza. No obstante, con carácter previo a la suspensión, se formulará un requerimiento al interesado para hacer efectivo el importe del plazo debido, o bien la retirada de la terraza, concediéndole un plazo de cinco días naturales para ello. En caso de inactividad del titular de la licencia, por el Ayuntamiento se procederá, con carácter

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://sede.bolanosdecalatrava.es>

página 7





**CERTIFICADO  
PLENO**

inmediato, a la retirada de la vía pública de todos los componentes de la ocupación, sin perjuicio de que pueda repercutirse contra el responsable los gastos originados en la misma, así como las posibles infracciones que se hubieran producido.

2. Las personas físicas o jurídicas interesadas en la obtención de la licencia acompañarán a la autoliquidación de la tasa y la fianza una declaración en la que se detallará la clase y número de los elementos a instalar especificando la superficie a ocupar con el fin de que sea delimitada por los servicios municipales correspondientes, teniendo en cuenta que la superficie mínima de ocupación de una mesa y cuatro sillas será de 3,24 m<sup>2</sup>. Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

3. Las licencias se otorgarán mediante Decreto de Alcaldía para la temporada que se soliciten, previo informe sobre afecciones al tráfico y la Seguridad Vial emitido por el Cuerpo de Policía Local, debiendo los interesados que hubieran ocupado espacios públicos en años anteriores, formular nueva solicitud, antes del 15 de diciembre con el fin de poder realizar la aprobación oportuna en tiempo, para el ejercicio que se solicita. Si se produjeran incrementos, éstos seguirán el procedimiento general.

4. Al otorgar la licencia, el Ayuntamiento procederá a delimitar la superficie a ocupar, sin cuyo requisito no podrá el titular proceder a la colocación de los elementos respectivos.

5. El sujeto pasivo de esta tasa deberá mantener la limpieza diaria de la superficie ocupada.

6. Sólo se podrán conceder autorizaciones para realizar los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, en plazas, calles peatonales y en aquellas vías públicas cuya dimensión de la acera lo permita, previo informe de los Servicios técnicos.

7. La autoliquidación por la superficie a ocupar no genera derecho alguno y tendrá carácter de provisional. Sólo podrán realizarse las instalaciones solicitadas una vez haya sido recibida la notificación por el interesado y, en su caso, realizado el pago de la liquidación complementaria, si procede.

8. Renovación de la solicitud. En caso de no existir variaciones en las afecciones del tráfico u otras causas justificadas a criterio municipal se podrá renovar la licencia de concesión de la terraza con la mera solicitud de renovación de la misma y siempre que esa solicitud mantenga las mismas condiciones del año precedente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://sede.bolanosdecalatrava.es>

página 8







**CERTIFICADO  
PLENO**

**Artículo 8. Exenciones y bonificaciones.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

2. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

**Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.**

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza, cuyo texto íntegro será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas."

Sometido el asunto a votación, **el Pleno de la Corporación**, en votación ordinaria y por **mayoría absoluta**, con siete votos a favor de los miembros del Grupo Municipal Popular, siete abstenciones del Grupo Municipal Municipal Socialista, y tres votos a favor del Grupo Municipal Vox, adopta el siguiente acuerdo:

**Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.**

La presente certificación se expide en el marco de la atribuciones que me otorgan los artículos 204 al 206 del R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el último precepto

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://sede.bolanosdecalatrava.es>

página 9





mencionado.

Y para que conste y surta los efectos pertinentes, de orden y con el visto bueno de la Alcaldía-Presidencia, expido la presente certificación en la fecha indicada al margen.



Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://sede.bolanosdecalatrava.es>

página 10

